



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para  
los procesos de alimentos en situación de pandemia actual,  
según la ley 28439**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA  
OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Hinojosa Marcapura, José Adolfo (ORCID: 0000-0003-1081-9055)

**ASESOR:**

Dr. Espinoza Azula Cesar Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

**LIMA-PERÚ**

2021

**Dedicatoria:**

A mis padres y familia, por todo su apoyo incondicional.

## Índice

	Pág.
Dedicatoria .....	ii
Índice de contenidos .....	iii
Índice de tablas .....	iv
Índice de anexos .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	10
IV. RESULTADOS .....	14
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS .....	34

## Índice de tablas

Tabla 1	<i>Cuadro de participantes</i>	22
Tabla 2	<i>Categorías y entrevista</i>	25
Tabla 3	<i>Entrevista estructurada</i>	27
Tabla 4	<i>Análisis e interpretación</i>	30

## Índice de anexos

Anexo 1 <i>Matriz de consistencia</i>	49
Anexo 2 <i>Validación instrumento</i>	50
Anexo 3 <i>Ficha de entrevista</i>	52

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado como “La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, según la ley 28439”, es el resultado de mi experiencia como asistente de despacho de la jefatura de la central de notificaciones de Arequipa. Tiene como objetivo general evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos en pandemia y de esta forma facilitar el uso de las notificaciones desde la óptica de la demandante que acude al órgano jurisdiccional sin abogado.

El presente trabajo se enmarca en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo explicativo, se utilizó las técnicas de entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos de ficha de entrevista y ficha de análisis documental y como resultado principal se encontró que la ley 28439 “Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos”, presenta dificultades en la notificación al demandante para los procesos de alimentos en un contexto de pandemia. Concluyendo que al no existir un medio óptimo de notificación en pandemia se está desprotegiendo los derechos de la parte demandante al no tener un medio oficial de notificación electrónica donde recibir la notificación, debiendo precisar sus alcances.

**Palabras clave:** notificación electrónica, proceso de alimentos, pandemia, requisitos de la demanda.

## Abstract

This research work entitled "The need to implement electronic notifications for food processes in current pandemic situation, according to Law 28439", is the result of my experience as an assistant dispatch to the headquarters of the Arequipa notification Centre. Its general objective is to value the need to implement electronic notifications in pandemic food processes and therefore facilitate the use of the notifications designed by the applicant who goes to the court without a lawyer.

This work is part of a qualitative approach of explanatory descriptive type, documentary interview and analysis techniques were used with their respective interview sheet instruments and documentary analysis sheet and as a main result it was found that Law 28439 "Law simplifying the rules of the food process", presents difficulties in notifying the plaintiff for food processes in a pandemic context. Concluding that in the absence of an optimal means of notification in the pandemic, the rights of the complaining party are being checked out by not having an official means of electronic notification to receive the notification, having to specify its scope.

**Keywords:** electronic notification, food processing, pandemic, demand requirements.

## I. INTRODUCCIÓN

La Corte Superior de Justicia de Arequipa, fue creada el 1° de febrero de 1825 por el libertador Simón Bolívar, actualmente es una de las cortes más grandes del Perú. Nuestra misión es brindar justicia a nuestra colectividad, ampliando nuestra cobertura e innovando permanentemente, teniendo como objetivo la satisfacción de las necesidades del ciudadano, como resultado de un trabajo en equipo fortalecido en su gestión y valores; es importante decir que nuestra visión es la de ser reconocida como una Corte superior de Justicia que brinde un servicio de calidad a la población y como una Unidad Ejecutora líder a nivel nacional. Nuestra central de notificaciones fue fundada con R.A. N° 049-2017-CE-PJ, de 8 de junio de 2001, donde me desenvuelvo como auxiliar administrativo II (asistente de despacho), según el M.O.F. las funciones a cumplir son: 1) Recepcionar, registrar y clasificar la documentación que ingresa a la Central de Notificaciones vía Courier y mesa de partes 2) Informar a las diferentes centrales de notificaciones a nivel nacional sobre el estado de las cédulas remitidas por exhorto y otras.

Todos los procesos, sea cual sea su naturaleza, deben de notificarse, sea un proceso civil, uno penal, laboral, contenciosos administrativos, comercial u otro. De la misma forma, deben de notificarse los procedimientos administrativos como por ejemplo el de conciliación o los tramitados en la ONP, SUNARP, SEAL, SEDAPAR, incluso deben de realizarlo los procedimientos particulares como por ejemplo un despido de trabajador interno u otros.

Con ello se deja en claro que sea un proceso o procedimiento deben de realizarse su notificación. Esta exigencia se da por la necesidad de cumplir con el debido proceso. Conforme lo establece el tribunal constitucional el debido proceso, se aplica tanto a los procesos como a los procedimientos, esto permite ejercer a su vez el derecho de contradicción. El emplazamiento permite tomar conocimiento de lo que se está atribuyendo a uno o a alguien (derecho de notificación), este conocimiento permite a la parte contradecir, responder a hechos alegados. Sin embargo, con la ley 28439, se estableció una excepción respecto al artículo 424 inc. 10 (requisitos de la demanda), del código procesal civil.

Esta modificación establece que en las demandas de alimentos ya no sería necesario la firma de abogado, únicamente es suficiente la firma de la parte



demandante, hecho que permitió demandar con mayor facilidad a las madres de familia, y de esta forma proteger el derecho a la alimentación de su prole.

No existía ninguna dificultad, en una época normal y de socialización; sin embargo, en marzo del 2020 se decretó el estado de emergencia ordenando que todo ciudadano, se recluya en su domicilio porque estaba tocando la puerta un virus que podía terminar con la vida de los más delicados, es así que se cumplió la orden del estado.

Durante este tiempo de reclusión se vivió una etapa nueva de nuestra vida, cobro más relevancia la virtualidad en las comunicaciones y tramites de las personas, pero no funciono del todo bien.

La R.A. N° 330-2018-CE-PJ del 19 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos. El problema se presentó y en un contexto de pandemia se agrava cuando una madre de familia decide demandar alimentos y al rellenar el formato prescrito en la resolución antes mencionada, no cuenta con un domicilio electrónico; puesto que, al no contar con un abogado y su casilla electrónica, no habría donde se le notifiquen sus resoluciones judiciales, encontrándonos en una situación que ponía en indefensión a la solicitante.

Que se puede hacer si una madre demanda alimentos, prescinde de abogado porque la ley 28439 se lo permite y domicilia en un lugar alejado donde no sea accesible su notificación, ¿Cómo cautelara sus derechos? O es que necesariamente las demandas de alimentos precisan la presencia de un abogado; si fuere así, significaría que la ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos sería innecesaria o inaplicable en estos tiempos de pandemia.

En base a la situación descrita, se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos en situación de pandemia actual? Los problemas específicos fueron los siguientes: a) ¿Por qué se debe Identificar las formas de notificación electrónica en pandemia?, y b) ¿Cómo se determina la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?

Los objetivos se plantearon en función al enunciado del problema. El objetivo general de la investigación fue evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos en situación de pandemia actual. Los objetivos específicos fueron los siguientes: a) Identificar las formas de notificación electrónica en pandemia, y b) Determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos.

La presente investigación se justifica ampliamente y desde diferentes enfoques como: a) se justificó de forma práctica, el trabajo de investigación realizado es aplicable a la sociedad y al sistema jurídico buscando modificar y adecuar la aplicación sobre la normativa de las notificaciones en los procesos de alimentos, b) se justificó de forma teórica, al evidenciar las limitaciones existentes en la aplicación de normas que imponen las notificaciones electrónicas SINOE, permitiendo comprender los límites de su aplicación, c) se justificó de forma metodológica, al utilizar el método científico con sus respectivas técnicas de análisis documental y entrevista, d) se justificó de forma social, porque beneficia a las militares y a los operadores jurídicos, en especial a las demandantes, siendo que todas las justificaciones pretendieron solucionar una realidad problemática actual y por último, se justificó jurídicamente debido a que el trabajo de investigación permitió mejorar el estudio y análisis legal respecto a la normativa de las notificaciones electrónicas en los proceso de alimentos para de esta forma proponer una solución específica en el problema planteado en las normativa vigente.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes nacionales**

Se encontró el trabajo de investigación de Castro y Ventura (2017), titulado “El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017” para optar por el título profesional de abogadas de la Universidad Peruana de los Andes, las investigadoras concluyeron que: La demora en el diligenciamiento de las cédulas de notificación se debe por el personal administrativo y que a su vez estas no son devueltas dentro del tiempo establecido, en consecuencia afecta el derecho de defensa y perjuicio económicos. (p. 195)

Rimarachín, (2014), en su investigación titulada como “Análisis de la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos prevista en el código tributario y su implicancia en el principio del debido procedimiento” para optar por el título profesional de contador, concluyó que: La eficacia de los actos de la administración del estado se da a raíz de una eficiente notificación, como un medio de conocimiento de las partes, esto se realiza en su buzón electrónico (p.93)

Carmona, (2016), en su Tesis, titulada como “Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la sala penal nacional -Lima, 2016” para optar por el grado de magister en gestión pública, concluyó que: Existe una relación significativa de eficacia entre las notificaciones por casilla electrónica y las audiencias realizadas (p.90).

Ruiz (2017), en su trabajo de investigación Titulado como “Percepción del sistema de notificaciones judiciales y la celeridad procesal según colaboradores del distrito judicial de Lima Este, 2016” para optar por el grado de maestro en recurso humanos de la Universidad Nacional de Educación de Lima, concluyó que: El sistema de notificación relación directa con el principio de celeridad procesal e influye de manera positiva en los colaboradores del juzgado, la notificación de forma electrónica tiene mayor eficacia (p. 90).

Cornejo y Álvarez (2016), en su tesis titulada “Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la ley 30364” para optar por el título de abogado por la Universidad Andina del Cusco, concluyo que: Con las

notificaciones telefónicas se evita un desgaste de las partes y se procura una tutela inmediata logrando la celeridad procesal en el tiempo de 72 horas, que esta excesiva celeridad no garantiza el cumplimiento del debido proceso, el investigador expreso que el proceso especial de violencia familiar no tiene una debida trascendencia su audiencia se lleva a cabo con o sin la participación de las partes (p.97).

## **2.2 Antecedentes internacionales**

Brito, (2017), en su trabajo de investigación titulado como “Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales chile, Latinoamérica y el mundo” para optar por el título profesional de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, concluyo que: La notificación electrónica es un verdadero desafío que constituye una revolución la notificación con su expediente judicial puesto que se vuelvan más rápidos y célere (p.86)

Gonzales, (2019), en su tesis titulado “Requerimientos que deben tener las plataformas informáticas de tramitación electrónica para satisfacer el debido proceso legal” para optar por el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, concluyó que: es una forma de gestionar la justicia que deja atrás el sistema de papel para modernizar, este sistema puede vulnera el principio de inmediación por procurar una celeridad (p. 98).

Jaunme, (2019), en su trabajo de investigación titulado “Las nuevas tecnologías en la administración de justicia, la validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal” para optar por el grado de Doctor en derecho de la Universidad de Les Illes Balaers, concluyó que: El sistema judicial debe utilizar nuevas tecnologías que le permite el avance tecnológico, y con ello supone un cambio de mentalidad y actualización, las herramientas tecnológicas de notificación permitirán una mejor comunicación entre las partes, y conocimiento rápido de las resoluciones judiciales (p. 150).

## **2.3 Teorías**

Conforme a la primera categoría, los requisitos de la demanda,

Franciscovic (2017), enseñó que demanda es una acción que se ejercita por la parte solicitante la cual contiene una o más pretensiones que son dirigidas al juez

para que lo desarrolle y analice en el proceso, la cual tiene requisitos (p. 236)

Cárdenas (2017), indicó que los requisitos de la demanda, están contenidos en el artículo 424 y 425 del código procesal civil, y dentro de estos hace referencia a la firma del demandante o del demandado pero que en los procesos alimenticios no será exigible (p. 240)

Colque (2018), enseñó que la copia del acta de conciliación en un proceso de alimentos puede traer como consecuencia la inadmisibilidad de la demanda, pues se incumple uno de los requisitos formales (p. 215-228) Para los referidos procesos no es necesaria la firma del abogado del demandante.

Respecto al titular o representante que pueda firmar la demanda, Maquilón (2018), enseñó que pueden demandar inclusive las abuelas y abuelos en los procesos de alimentos de menores, no estando reservados únicamente a los padres (p. 36)

De la Cruz (2018), fundamento que se debe de respetar el debido proceso, muy independiente del proceso o procedimiento que se está tramitando, con ello va a garantizar el derecho de defensa, (p, 61) implícitamente va a garantizar el derecho de ser notificado, pues este último está inmerso en el derecho de defensa de las partes.

Torre (2018), como un pensamiento propio expreso que se puede solicitarse procesos de alimentos en la vía extrajudicial como el arbitraje, siendo mas flexible que la vía judicial, sin embargo, tiene que ir acompañado de su abogado quizá en el futuro pueda llevarse a cabo ese acto, (p. 171-179)

Un elemento tan importante como la firma es la pretensión, para Carrón (2018), la pretensión es un derecho concreto, individualizado, demarcado, regulado y amparado que se solicita mediante la acción, (p.21)

De la Cruz (2017), expreso que los alimentos son prestaciones que otorgan entre ascendientes, descendientes y viceversa, así como los conyugues o entre hermanos, estos pueden ser solicitados por los hijos alimentistas, (p. 244)

Núñez (2017), expreso que el derecho de alimentos, predomina el interés superior del niño, es un principio protector del menor que le permite sobreponerse sobre otros derechos, incluso sobre los de los propios padres, (p. 94)

Martínez (2017), nos dice que la predictibilidad en las demandas, otorgan seguridad jurídica por el cual mediante el cual el órgano jurisdiccional les da una tranquilidad a los ciudadanos, (p.198) En los procesos de alimentos, no necesariamente existe una predictibilidad por ser una materia que tiene sus matices propios.

Bermúdez (2018), enseñó que el conflicto familiar es usualmente ajeno a la voluntad de los menores, niños o adolescentes, es responsabilidad exclusiva de sus progenitores, (p. 179)

Rioja (2017), manifestó que la firma del demandante y la del abogado, son entendidos como autógrafas del documento, que se realizan por el hecho que una persona pueda escribir su nombre sea o no sea inteligible con la finalidad que se identifique como autor del documento, (p. 87)

Respecto a la notificación, Zumaeta (2009) enseña que, es poner en conocimiento el contenido de una resolución y que existen dos grandes clases de notificaciones que son, por el lugar y por la forma, en el primer caso se concurre al domicilio mientras que en el segundo caso exige el cumplimiento de su formalidad, (p. 2016).

Castillo y Sánchez (2020), enseñaron que existe varios tipos de notificación entre ellos se tiene por cédula, electrónica, por comisión, por telegrama o facsímil, por edictos, por radio difusión, (p. 280)

Rioja (2014), Las notificaciones por correo electrónico tienen un uso restringido que lo utilizan los peritos, los testigos y terceras personas, (p. 285)

Segunda categoría, este pedido de alimentos se puede originar por el divorcio entre los padres, para Carmona (2019), el divorcio es un acto libre de los conyugues en el cual pueden continuar desarrollando su personalidad, pero resquebrajando a la unidad familiar, expreso también que es un medio de poder fin a la unión matrimonial, por el que se extingue los deberes y derechos, (p.88) Es con este acto que la madre se encontraría facultada para solicitar alimentos.

De la Fuente (2019), indicó que la familia es la unidad básica de una sociedad y el centro del país, (p. 19-29), al ser el eje neutral de una sociedad debe de protegerse a sus miembros integrantes.

Pérez (2018), señaló que la familia es un mar del derecho que un punto de estudio, pero que tiene que ser protegida por las instituciones del derecho, puesto que, sin

ella, no existiría como núcleo de la sociedad, (p. 141)

Bustamante (2018), argumento que la solución en los procesos de alimentos, es una buena comunicación entre sus integrantes, ya sea que estén separados hecho o no, con ello se evitara acudir a los procesos judiciales, (p. 247—254).

Avalos (2018), expresa que se genera una desprotección del menor adicionalmente a los procesos de alimentos los menores sufren una alineación parental del padre que tiene la tenencia del menor hacia el que no la tiene, creando un ambiente de hostilidad y rechazo del menor cada vez que puedan reunirse, (p. 255-270).

Sokolich (2018), enseñó que el principio de interés superior del niño, apunta a que los niños puedan ser sujetos de derechos, los cuales se les debe de garantizar su protección y satisfacción de sus necesidades, (p. 68)

De la Fuente (2018), enseñó que siempre el interés del niño predomina o tiene preponderancia sobre otros derechos, pues debe de primar su beneficio como su estabilidad psicológica y física, este principio aplica más en los casos de padres separados o que no son personas adecuadas para su cargo, (p. 14)

Cárdenas y Cordova (2018), expresaron que en la realidad social no necesariamente demanda alimentos la madre, sino que lo hace el padre que tiene al menor en su tenencia, adicionalmente para reclamar alimentos se puede presentar que pidan alimentos al padre que no es el padre biológico pero que si ha nacido dentro del matrimonio, (p. 121-129)

Núñez (2018), enseñó que los únicos que tiene la responsabilidad de cuidar a los hijos son los padres, es por ello que los padres se pueden pedir alimentos para los hijos indistintamente, no siendo un derecho reservado para la madre, deriva de los derechos de la patria potestad y de la tenencia, (p. 79-88)

Como señala Sokolich (2018), el derecho de alimentos otorga seguridad y una posibilidad de desarrollo para los menores, estos alimentos tienen carácter de irrenunciable, (p. 66)

Referente a la fuerza mayor, Torres (2018), enseñó que el caso fortuito es aquel que se produce por los actos de dios refiriéndose a los hechos de la naturaleza, como tempestades, terremotos, (p. 167-186) Es así que esta pandemia actual al no haberse demostrado que fue un acto creado por el hombre es que se tiene la

concepción que ha sido producto de la naturaleza.

En relación a las notificaciones en pandemia, la persona al estar expuesta al ambiente, tiene la posibilidad de contagiarse, siendo que se estaría poniendo en peligro el derecho a la vida, para Ramírez (2018), el derecho a la vida es el hecho de existir, sin limitantes o riesgos que puedan interrumpirlo, con ello tendrá otro tipo de derechos, (p. 185-198)



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Enfoque de investigación:**

El trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, debido a que toma conocimiento de la realidad y la profundiza obteniendo información sobre las personas y contexto implicado.

Sánchez (2019), explica que el diseño cualitativo se aplica en objetos de estudio que requieren ser interpretados y estudiados mediante el uso de la lógica y del razonamiento (p. 38).

Con el trabajo de investigación, se pretende elaborar criterios y conceptos en base a la ley de notificación electrónica aplicados a los procesos de alimentos por su necesidad de tutela urgente puesto que la simplificación en su normativa sumado a la pandemia actual ha traído complicaciones. Corresponde al diseño de investigación cualitativa de la teoría fundamentada, su objeto es crear o describir nuevas teorías o proponer o implementar.

#### **3.2 Tipo de investigación:**

Es de tipo básica, con la investigación se buscó acrecentar los conocimientos sobre la notificación electrónica para el proceso de alimentos.

Vara (2015), explico que la investigación de tipo básico, es aquella que busca solucionar un problema concreto, practico de la realidad cotidiana, (p.235)

#### **3.3 Diseño de investigación:**

El diseño de investigación es exploratorio.

Examina un problema de investigación poco estudiado, del cual se tiene muchas dudas o no se ha abordado con frecuencia, como es el caso de investigación en la notificación electrónica de los procesos de alimentos en situación de pandemia.

Vara (2019) Se caracteriza porque existe poca bibliografía sobre el tema, diseñado para enfoques cualitativos (p. 236).

#### **3.4 Escenario de estudio.**

Se tuvo como escenario de estudio el distrito judicial de Arequipa conformado por el estudio de abogados civilistas y de especialidad de familia, se acudió a diversos

estudios jurídico, a la fiscalía provincial civil de Arequipa, también se utilizó la biblioteca de esta casa de estudios superiores, así como la biblioteca central de Arequipa Mario Vargas Llosa, donde se obtuvieron las fuentes de información.

Vara (2019) enseña que el escenario de estudio es el ambiente y lo primero que debe de decidir el investigador sobre los lugares específicos donde recolectara los datos, pero esto va tomando forma mientras se desarrolla la investigación, (p.255)

### **3.5 Categorización de los sujetos**

Se identificó a los sujetos o participantes que van a ser seleccionados por su especialidad que contribuirán con su conocimientos y experiencia para que puedan realizar un aporte al trabajo de investigación, están mas ligados al tema que se está investigando por su práctica y desenvolvimiento profesional, se utilizó los criterios de conveniencia, oportunidad y disponibilidad.

El trabajo de investigación cumplió con el criterio de conveniencia porque esta elegida conforme al lugar o espacio geográfico que facilita la ubicación entre el investigador y el participante esto es la ciudad de Arequipa y la Corte Superior de justicia de la misma ciudad, constituyendo de mayor accesibilidad por ser el centro de labores.

Se cumplió con el criterio de oportunidad, la investigación es actual conforme a lo su citado en la pandemia, en consecución también es oportuna, para el tiempo que se está viviendo de estado de emergencia.

Se cumplió con el criterio de disponibilidad porque es de acceso libre y permanente de los lugares y situaciones.

### **3.6 Procedimientos metodológicos de investigación**

En líneas anteriores en la parte de la introducción se ha expuesto el problema principal de investigación que es de método cualitativo, que se desarrolló siguiendo una serie de pasos y estructurado en la matriz de consistencia que da un completo panorama de la investigación desarrollada.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **La técnica:**

Conformada por la entrevista la cual ha sido aplicada a los especialistas y; el

análisis documental aplicado a la información documental conformada por libros, jurisprudencia y artículos indexados, los cuales desarrollaran lo referente a la notificación electrónica en momento de pandemia.

Aranzamendi (2010) La entrevista, se caracteriza por el cambio de conocimiento de forma directa entre el entrevistado y el investigador (p.199).

### **Instrumentos:**

Los instrumentos están constituidos por: Las fichas de investigación y Las fichas de entrevista, que contiene de forma material las técnicas que se van a utilizar.

Valderrama, (2019) La ficha de entrevistas es el medio material o físico o virtual que va a utilizar el investigador para poder obtener información de forma directa y guardarlo, para ello se realizan preguntas de forma coherente y de forma abierta. (p.195)

### **Procedimiento**

Se pretende recoger información contundente que desarrollen las categorías de análisis, el procedimiento se tomó en cuenta las preguntas que están basado en los objetivos específicos y los problemas específicos. Se logró acopiar la información, los cuales se obtuvieron de las entrevistas que han sido aplicados a los despachos de abogados especialistas en derecho de familia y derecho procesal.

En el análisis documental se aplicó a las jurisprudencias y a las investigaciones de los doctrinarios que se logrando conseguir a pesar de la limitación en la información por ser un tema nuevo.

### **3.8 Mapeamiento**

Galeano, (2004) El mapeo o “mapping” significa que el investigador se va situar mentalmente en el terreno o escenario de estudio. (p. 33). Para Bautista (2011), permite un acercamiento a la realidad problemática socio cultural que es objeto de estudio, que permitan identificar al los actores o participantes

Para el presente caso la investigación se desarrolla en el La Corte superior de justicia de Arequipa, para ello se ha utilizado el programa de Google Mapa, con ello va a permitir un acercamiento al al lugar que se centra nuestro trabajo de investigación.

### **3.9 Rigor científico**

Se recolecto los datos, para ello se utilizaron los instrumentos, los cuales han sido validados por los expertos en la materia, también se acopio doctrina extranjera, con lo que demostró la calidad de la información obtenida. Aranzamendi (2010) El rigor científico, hace referencia a las técnicas y forma de estrategia utilizada, con la finalidad de asegurar la credibilidad, confiabilidad y certeza de la investigación. (p.125)

## IV. RESULTADOS

### 4.1 El sujeto de investigación

Los sujetos de investigación, para la presente investigación han sido elegidos por sus conocimientos y experiencia, se buscó a aquellos especialistas en la materia de derecho procesal y derecho de familia en especial aquellos que tengan conocimiento del funcionamiento de las notificaciones, los mencionados sujetos proporcionaron información relevante desde la práctica de la notificación en los procesos de familia en época de pandemia.

Resultado complicado determinar el número de sujetos determinados para entrevistar en un enfoque cualitativo, el muestreo teórico en el número de casos careció de relevancia, lo que se consideró relevante es el potencial o el conocimiento en cada caso. Como lo afirma Robles, resulta difícil determinar el número de entrevistados máximo o mínimo, cuando el trabajo no obedece a una representación estadística, la importancia se determina por el análisis minucioso de la información que se puede obtener de los sujetos de investigación o entrevistados (1987).

Es por lo expuesto que, en el presente trabajo de investigación, se enfocó al muestreo desde la selección de participantes actuantes que están constituidos por miembros del poder judicial en el área civil familia, al ser más enfocada de esta forma, la información será de mayor utilidad.

**Tabla 1**

*Cuadro de participantes*

<b>Nombre</b>	<b>Cargo Profesión</b>	<b>Centro de Trabajo o función</b>	<b>Especialidad</b>
Freddy Richard Miranda Reynoso	Abogado	Asistente de comunicaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	Derecho Civil – Familia.
Karina Macedo García	Abogado	Poder Judicial de Arequipa, asistente judicial en el juzgado de paz letrado.	Derecho Civil – Familia.
María Rocío Mayta Escapa	Abogado	Auxiliar administrativo 1 de la central de notificaciones de la Corte superior de justicia de Arequipa.	Derecho Civil – Familia.

## **4.2 Elaboración del guion para la entrevista estructurada**

En la ficha de entrevista se elaboró conforme a los siguientes rubros:

El Propósito de las preguntas, fue obtener información esencial y necesaria para poder responder a la formulación de problemas, tanto general como específicas y de esta forma verificar los objetivos de investigación.

En cuanto a la explicación de cómo fue seleccionada la persona entrevistada, estas fueron seleccionadas de manera directa en razón a su especialidad sobre la materia, la pertinencia y la predisposición hacia el trabajo de investigación. Por representatividad por ser aquellos especialistas y expertos en la problemática de la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, criterio de pertinencia por ser individuos que cuentan con conocimientos profundos sobre el tema, y predisposición porque estuvieron prestos a colaborar con la entrevista formulada.

Porque fue seleccionada la persona entrevistada, porque han abastecido al investigador de información cierta, actual y legítima de acuerdo a su posición como personal del Poder Judicial y abogado especialistas en derecho procesal y notificaciones. Se tomó en consideración las circunstancias que rodearon al investigador y el estado actual de pandemia.

Anonimato y confidencialidad del entrevistado, los entrevistados indicaron que podían ser identificados, con la finalidad de dar mayor credibilidad al trabajo de investigación.

El guion de la entrevista, ha sido tomado en base a los objetivos y al enunciado del problema con lo que se formuló las preguntas.

El listado de temas sobre los que se basaron las preguntas, se consideró en función al enunciado “La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, según la ley 28439”, los temas son los siguientes:

- Requisitos de la demanda que contiene pretensión de alimentos, con participación de abogado y sin participación del mismo.

- La firma del titular o del representante alimentista en el proceso de alimentos donde la madre recurre sin abogado.
- Falta de firma de abogado en la demanda de alimentos.
- Notificaciones en los procesos de alimentos donde no participa o suscribe el abogado la demanda.
- Protección del niño alimentista.
- Fuerza mayor en las notificaciones o en estado de pandemia actual.
- Proceso de alimentos y peculiaridades en la notificación.
- Notificación en relación a la pandemia.

El contenido y naturaleza, está desarrollado en base a 6 preguntas que desarrollan los objetivos de investigación, las interrogantes fueron las siguientes:

Para el objetivo general: Evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos.

1. Según su apreciación, ¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos? Que nos puede decir al respecto.
2. Según su experiencia, que otras dificultades ha podido observar en las notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de alimentos, ¿Qué alcances nos puede indicar?

Para el objetivo específico 1: Identificar las formas de notificación electrónica en pandemia.

3. Según su conocimiento, ¿Es necesario que se deba Identificar las formas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual que se vive en pandemia? Que nos puede decir.
4. Con su conocimiento y experiencia, es igual el trámite de la notificación en un proceso de alimentos con la participación de un abogado que el trámite de un proceso de alimentos sin la participación de un abogado ¿Qué alcances nos puede compartir?

Para el objetivo específico 2: Determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos.

5. Según su conocimiento, ¿Cómo se determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?

6. En su experiencia, que solución y que notificación propondría para solucionar el hecho que: Las madres que demandan alimentos sin abogados y por lo tanto no pueden tener una casilla electrónica, ¿Cómo se puede notificar para que tomen conocimiento y se cumpla al debido proceso?

La formulación de las preguntas de acuerdo a los temas de investigación, se desarrollaron conforme a la siguiente tabla:

N°	CATEGORIAS	PREGUNTA ENTREVISTADO	AL
01	La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos.	<p>1. Según su apreciación, ¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos? Que nos puede decir al respecto.</p> <p>2. Según su experiencia, que otras dificultades ha podido observar en las notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de alimentos, ¿Qué alcances nos puede indicar?</p> <p>3. Según su conocimiento, ¿Es necesario que se deba Identificar las formas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual que se vive en pandemia? Que nos puede decir.</p>	
02	Situación de pandemia actual, según la ley 28439.	<p>4. Con su conocimiento y experiencia, es igual el trámite de la notificación en un proceso de alimentos con la participación de un abogado que el trámite de un proceso de alimentos sin la participación de un abogado ¿Qué alcances nos puede compartir?</p> <p>5. Según su conocimiento, ¿Cómo se determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?</p>	



6. En su experiencia, que solución y que notificación propondría para solucionar el hecho que: Las madres que demandan alimentos sin abogados y por lo tanto no pueden tener una casilla electrónica, ¿Cómo se puede notificar para que tomen conocimiento y se cumpla al debido proceso?

---

### 4.3 Realización de la entrevista estructurada

---

**Categoría 1:** La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos.

---

**Pregunta: 1.** Según su apreciación, ¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos? Que nos puede decir al respecto.

**E - 1**

Tengo entendido que las notificaciones electrónicas ya se implementaron en los procesos de alimentos, haciendo la salvedad que no se encuentra como correo electrónico.

**E - 2**

Si puede ser de gran ayuda para simplificar la tramitación.

**E - 3**

Es necesario implementarlo por cuanto la notificación a domicilio procesal al abogado se le notifica en su casilla electrónica mientras que la demandante no tiene casilla electrónica, por lo que se debe de ver la forma de implementar casilla para los demandantes.

---

**Pregunta: 2.** Según su experiencia, que otras dificultades ha podido observar en las notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de alimentos, ¿Qué alcances nos puede indicar?

---

**E - 1**

La dificultad persiste es la lentitud de la red de informática de la corte superior de justicia de aequipa.

**E - 2**

El sistema a veces falla y es lento, no todas las madres cuentan con una computadora en caso que no tengan abogado.

**E - 3**

No se puede notificar todas las resoluciones a casilla electrónica pues depende el acto procesal algunas notificaciones se tienden a realizar de forma física.

---

---

### Objetivo específico 1

**Pregunta 3:** Según su conocimiento, ¿Es necesario que se deba Identificar las formas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual que se vive en pandemia? Que nos puede decir.

---

E - 1	E - 2	E - 3
Sí, es necesario que se deba identificar cuáles son las formas.	Sí, claro para saber en qué casos se aplican cada una de ellas para saber si se cumple con la finalidad de la notificación.	Si es necesario porque además de casillas electrónicas estas deben ser notificadas por otros medios tecnológicos.

---

**Pregunta 4:** Con su conocimiento y experiencia, es igual el trámite de la notificación en un proceso de alimentos con la participación de un abogado que el trámite de un proceso de alimentos sin la participación de un abogado ¿Qué alcances nos puede compartir?

---

E - 1	E - 2	E - 3
El trámite de la notificación es igual en un proceso de alimentos.	Varia puesto que depende del tipo de acto procesal a notificarse, ya que varios tienen diferentes formas de resoluciones y diferentes formas de notificarse.	No es igual en cuanto a la notificación a domicilio procesal, al abogado se le notifica en casilla electrónica mientras que la demandante no tiene casilla electrónica.

---

### Objetivo específico 2

**Pregunta 5:** Según su conocimiento, ¿Cómo se determinan la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?

---

E - 1	E - 2	E - 3
Tengo entendido que las notificaciones son electrónicas y físicas.	Según el acto procesal en caso de notificaciones, audiencia citación a partes no basta una notificación electrónica, para los casos de alimentos sería bueno reducir estos pasos.	Según el acto procesal, pues existe algunas resoluciones que se deben notificar en forma física.

---

**Pregunta 6:** En su experiencia, que solución y que notificación propondría para solucionar el hecho que: Las madres que demandan alimentos sin abogados y por lo tanto no pueden tener una casilla electrónica, ¿Cómo se puede notificar para que

---

---

tomen conocimiento y se cumpla al debido proceso?

---

E - 1	E - 2	E - 3
Se puede solucionar mediante una cedula física de notificación.	Solo se puede realizar la notificación física o por una página web donde se pueda colgar la información de la madre litigante alimentista.	Se le permita a la demandante tener acceso a tener un correo electrónico oficial además de utilizar otros medios electrónicos.

---

#### 4.4 Análisis e interpretación de datos

---

##### **Interpretación de la entrevista de la primera categoría, necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos**

---

1.	<b>Según su apreciación, ¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos? Que nos puede decir al respecto.</b>
Miranda, Macedo y Mayta (2021)	<p>En relación a la primera pregunta, los entrevistados especialistas expresaron que se debe evaluar la necesidad de poder implementar las notificaciones electrónicas en los proceso de alimentos, coincidiendo que va a ser de gran ayuda porque va a permitir simplificar la tramitación de los procesos, agregaron que la notificación electrónica se envía al domicilio procesal del abogado pero la demandante no tiene casilla electrónica o domicilio procesal electrónico, por lo que debe de implementarse una nueva forma de poder notificar en estos casos.</p> <p>Se logró observar que existe una necesidad de poder evaluar la implementación de otro tipo de notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos que por su naturaleza son urgentes evitando las dilaciones que se pueden generar, con esta época de pandemia, se ha puesto en evidencia que el acceso electrónico es un privilegio y no toda la población pueden contar con internet y mucho menos con la asesoría de abogados, por consiguiente se debe implementar una notificación especial electrónica en los proceso de alimentos.</p>

---

##### **Interpretación de la entrevista de la primera categoría, necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los proceso de alimentos**

---

2.	<b>Según su experiencia, que otras dificultades ha podido observar en las notificaciones electrónicas relacionadas a con los procesos electrónicos de alimentos ¿Qué alcances no puede</b>
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**indicar?**

Miranda, Macedo y Mayta  
(2021)

En relación a la segunda pregunta, los especialistas entrevistados que laboran en el área de notificaciones, indicaron que la dificultad es la lentitud de la red de informática de la corte superior de justicia, pues su sistema electrónico todavía no es el adecuado, sumado a ello que el sistema digital varias veces se paraliza o se cuelga y desde la perspectiva de las alimentistas no todas cuentan con una computadora y no todas van a acudir donde un abogado, pues la mayoría de letrados cobra hasta por dar información, dinero que no tienen las madres alimentistas. Agregaron que no se puede notificar vía electrónica todas las resoluciones, siendo un problema que no solamente pertenece a las madres alimentistas.

Si las divulgadas en las notificaciones hacia las madres litigantes, son la red o la lentitud del sistema, quiere decir que las usuarias tendrán mayores dificultades en acceder a sus propios expedientes y a estar enteradas de las resoluciones que se emitan. Una dificultad que se suma son los lugares alejados que puedan, por ejemplo, si la madre domicilia en un asentamiento humano que está en formación, tendrá dificultades de acceso a todo tipo de información. En consecuencia, las dificultades se tornan en la red, el sistema, la ubicación geográfica de la madre y sus impedimentos económicos.

---

---

**Interpretación de la entrevista de la segunda categoría, En situación de pandemia actual, según la ley 28439.**

3.

**Según su conocimiento, ¿Es necesario que se deba Identificar las formas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual que se vive en pandemia? Que nos puede decir**

Miranda, Macedo y Mayta  
(2021)

En relación a la tercera pregunta, los entrevistados especialistas en el tema respondieron que es necesario que se deba de identificar las normas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual en que se vive la pandemia, esta idea es necesaria para poder conocer o saber en qué casos se aplican cada una de ellas o si se cumple o no se cumple con los referidos actos, la finalidad es que el sujeto o litigante tome conocimiento.

De la información obtenida se observó que es totalmente necesario que se deban de identificar todas las formas de notificación con la finalidad de poder saber cuál de ellas sería la más adecuada en su utilización, se consideró que la forma ideal es la notificación en formato virtual como aquella que pueda habilitar un correo oficial donde se pueda enviar la notificación o quizá a su WhatsApp como otro medio alternativo de notificación, se tomó en cuenta la finalidad de la notificación el cual es poner en conocimiento en contenido de una resolución o de un acto procesal no contenido en resolución, la idea básica es que logre tomar conocimiento.

---

---

**Interpretación de la entrevista de la segunda categoría, En situación de pandemia actual, según la ley 28439.**

---

4. **Con su conocimiento y experiencia, es igual el trámite de la notificación en un proceso de alimentos con la participación de un abogado que el trámite de un proceso de alimentos sin la participación de un abogado ¿Qué alcances nos puede compartir?**

Miranda, Macedo y  
Mayta (2021)

En relación a la cuarta pregunta, los entrevistados respondieron que en general en un proceso de alimentos el trámite es casi igual, pero que depende el tipo de acto procesal que deba de notificarse, que varios tienen diferentes formas de resoluciones y por ende diferentes modos de notificar, con ello hace dar cuenta que la notificación para el abogado se notifica en su domicilio procesal electrónico o su casilla, mientras que la notificación para la demandante que no pueda utilizar los servicios de un abogado sería dificultosa porque no tiene casilla electrónica.

El trámite de una notificación en proceso de alimentos originado sin la participación de un abogado a diferencia de uno en el cual si participa el letrado, su notificación es diferente, puesto que no se le puede exigir que la solicitante que generalmente es una madre, tenga una casilla electrónica, para ello se le tendrá que notificar a su domicilio, pero en estos tiempos de pandemia, ha sido difícil poder llevar notificaciones, puesto que la salud del notificador es tan importante como los alimentos del menor, evidenciando que existe una colisión de derechos fundamentales, los cuales pueden ser superados con una adecuada forma de notificar.

---

---

**Interpretación de la entrevista de la segunda categoría, En situación de pandemia actual, según la ley 28439.**

---

5. **Según su conocimiento, ¿Cómo se determina la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?**

Miranda, Macedo y  
Mayta (2021)

Los especialistas indicaron que la aplicación de la notificación en pandemia aplicada a la ley de simplificación de proceso de alimentos, se determina por el uso de casilla electrónica en caso de contar con la asesoría de un abogado, que esta notificación puede realizarse de forma física mediante una cedula de notificación, agregan que se debería de reducir los pasos en la notificación para un mejor funcionamiento, añadieron que existe algunas resoluciones que deben notificarse en forma física.

La determinación de una forma de notificación depende de las circunstancias del caso, el contexto en el cual se dio la ley de simplificación ley 28439, fue cuando no existía la pandemia todas las personas podíamos movilizarnos por todas partes, pero con la llegada de la pandemia que tomo por sorpresa a todos los países y gobiernos, es que se debe de determinar otra forma de notificarse, que no sea la casilla electrónica, se sugirió que sea determinada por el alcance y facilidad en su acceso con la finalidad que la madre litigante pueda tomar conocimiento de lo que le quiera comunicar el juzgado que tramita su proceso.

---

---

### **Interpretación de la entrevista de la segunda categoría, En situación de pandemia actual, según la ley 28439.**

---

6. **En su experiencia, que solución y que notificación propondría para solucionar el hecho que: Las madres que demandan alimentos sin abogados y por lo tanto no pueden tener una casilla electrónica, ¿Cómo se puede notificar para que tomen conocimiento y se cumpla al debido proceso?**

Miranda, Macedo y  
Mayta (2021)

Los especialistas a la pregunta sexta, indicaron que la solución en su experiencia es que se apliquen otro tipo de notificaciones como por ejemplo las cédulas físicas en caso que haya dificultad para poder acceder a los domicilios, indicaron otra solución de poder habilitar una página web para los casos donde las madres no tengan o no puedan contar con la participación de abogados, es en esa página que podrán colgar y tomar conocimiento de sus resoluciones, otra solución propuesta es el permiso de poder utilizar un correo electrónico oficial además de poder utilizar otros medios electrónicos.

La forma en que se pueda notificar a las madres que demandan alimentos sin que se exija la presencia de abogado, y por tanto que no tiene una casilla electrónica, es la notificación mediante correo electrónico que sea oficial o una página web que permita conocer de forma personal las notificaciones que tiene a su persona, el acto de notificación es esencial para que puede formarse la relación jurídica procesal válida entre las partes, caso contrario el proceso puede finalizar sin pronunciamiento sobre el fondo, y realizar un gasto innecesario.

---

#### **4.5 Discusión**

---

**Se desarrolló en base a los objetivos planteados, siendo el objetivo general  
Evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los  
procesos de alimentos.**

---

En base a las entrevistas, los especialistas Miranda, Macedo y Mayta (2021)

argumentaron que se debe evaluar la necesidad de poder implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos, coincidiendo que va a ser de gran ayuda porque va a permitir simplificar la tramitación de los procesos, agregaron que la notificación electrónica se envía al domicilio procesal del abogado pero la demandante no tiene casilla electrónica o domicilio procesal electrónico, por lo que debe implementarse una nueva forma de poder notificar en estos casos.

De la misma forma los especialistas Miranda, Macedo y Mayta (2021) que laboran en el área de notificaciones, indicaron que la dificultad es la lentitud de la red de informática de la corte superior de justicia, pues su sistema electrónico todavía no es el adecuado, sumado a ello que el sistema digital varias veces se paraliza o se cuelga y desde la perspectiva de los alimentistas no todos cuentan con una computadora y no todos van a acudir donde un abogado, pues la mayoría de letrados cobra hasta por dar información, dinero que no tienen las madres alimentistas. Agregaron que no se puede notificar vía electrónica todas las resoluciones, siendo un problema que no solamente pertenece a las madres alimentistas.

De las tesis, de Castro y Ventura, titulado “El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017” llegaron a la conclusión que, la demora en el diligenciamiento de las cédulas de notificación se debe por el personal administrativo y que a su vez estas no son devueltas dentro del tiempo establecido, en consecuencia, afecta el derecho de defensa y perjuicios económicos. Por su parte Rimarachín, en su investigación titulada como “Análisis de la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos prevista en el código tributario y su implicancia en el principio del debido procedimiento” llegó a la posición que la eficacia de los actos de la administración del estado se da a raíz de una eficiente notificación, como un medio de conocimiento de las partes, esto se realiza en su buzón electrónico (2014, p.93)

En base a las teorías, Franciscovic, enseñó que demanda es una acción que se ejercita por la parte solicitante la cual contiene una o más pretensiones que son dirigidas al juez para que lo desarrolle y analice en el proceso, la cual tiene requisitos (2017, p. 236) por su parte Cárdenas, indicó que los requisitos de la demanda, están contenidos en el artículo 424 y 425 del código procesal civil, y

dentro de estos hace referencia a la firma del demandante o del demandado pero que en los procesos alimenticios no será exigible (2017, p. 240)

En consecuencia, se logró observar que existe una necesidad de poder evaluar la implementación de otro tipo de notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos que por su naturaleza son urgentes evitando las dilaciones que se pueden generar, con esta época de pandemia, se ha puesto en evidencia que el acceso electrónico es un privilegio y no toda la población pueden contar con internet y mucho menos con la asesoría de abogados, por consiguiente se debe implementar una notificación especial electrónica en los procesos de alimentos. Estas dificultades en las notificaciones hacia las madres litigantes, son la red o la lentitud del sistema, quiere decir que las usuarias tendrán mayores dificultades en acceder a sus propios expedientes y a estar enteradas de las resoluciones que se emitan. Una dificultad que se suma son los lugares alejados que puedan, por ejemplo, si la madre domicilia en un asentamiento humano que está en formación, tendrá dificultades de acceso a todo tipo de información. En consecuencia, las dificultades se tornan en la red, el sistema, la ubicación geográfica de la madre y sus impedimentos económicos.

---

### **Respeto al primer objetivo específico 1, Identificar las formas de notificación electrónica en pandemia.**

---

En base a las entrevistas, Miranda, Macedo y Mayta (2021), llegaron a la coincidencia que es necesario que se deba de identificar las normas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual en que se vive la pandemia, esta idea es necesaria para poder conocer o saber en qué casos se aplican cada una de ellas o si se cumple o no se cumple con los referidos actos, la finalidad es que el sujeto o litigante tenga conocimiento.

También refirieron que general en un proceso de alimentos el trámite es casi igual, pero que depende el tipo de acto procesal que deba de notificarse, que varios tienen diferentes formas de resoluciones y por ende diferentes modos de notificar, con ello hace dar cuenta que la notificación para el abogado se notifica en su domicilio procesal electrónico o su casilla, mientras que la notificación para la demandante que no pueda utilizar los servicios de un abogado sería dificultosa porque no tiene casilla electrónica.



Teniendo en cuenta la tesis de Carmona, titulada como “Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la sala penal nacional -Lima, 2016” tomo la posición que Existe una relación significativa de eficacia entre las notificaciones por casilla electrónica y las audiencias realizadas (2016, p.90), También, Ruiz, en su trabajo de investigación Titulado como “Percepción del sistema de notificaciones judiciales y la celeridad procesal según colaboradores del distrito judicial de Lima Este, 2016” fue partidario de que El sistema de notificación relación directa con el principio de celeridad procesal e influye de manera positiva en los colaboradores del juzgado, la notificación de forma electrónica tiene mayor eficacia (2017, p. 90)

Como teorías, Cárdenas y Córdova, expresaron que en la realidad social no necesariamente demanda alimentos la madre, sino que lo hace el padre que tiene al menor en su tenencia, adicionalmente para reclamar alimentos se puede presentar que pidan alimentos al padre que no es el padre biológico pero que si ha nacido dentro del matrimonio (2018, p. 121-129) Núñez, enseñó que los únicos que tiene la responsabilidad de cuidar a los hijos son los padres, es por ello que los padres se pueden pedir alimentos para los hijos indistintamente, no siendo un derecho reservado para la madre, deriva de los derechos de la patria potestad y de la tenencia (2018, p. 79-88)

En consecuencia, la información obtenida se observó que es totalmente necesario que se deban de identificar todas las formas de notificación con la finalidad de poder saber cuál de ellas sería la más adecuada en su utilización, se consideró que la forma ideal es la notificación en formato virtual como aquella que pueda habilitar un correo oficial donde se pueda enviar la notificación o quizá a su WhatsApp como otro medio alternativo de notificación, se tomó en cuenta la finalidad de la notificación el cual es poner en conocimiento en contenido de una resolución o de un acto procesal no contenido en resolución, la idea básica es que logre tomar conocimiento.

El trámite de una notificación en proceso de alimentos originado sin la participación de un abogado a diferencia de uno en el cual si participa el letrado, su notificación es diferente, puesto que no se le puede exigir que la solicitante que generalmente es una madre, tenga una casilla electrónica, para ello se le tendrá que notificar a su

domicilio, pero en estos tiempos de pandemia, ha sido difícil poder llevar notificaciones, puesto que la salud del notificador es tan importante como los alimentos del menor, evidenciando que existe una colisión de derechos fundamentales, los cuales pueden ser superados con una adecuada forma de notificar.

---

**Respeto al primer objetivo específico 2, Determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos.**

---

En base a las entrevistas, Miranda, Macedo y Mayta (2021), Los especialistas indicaron que la aplicación de la notificación en pandemia aplicada a la ley de simplificación de proceso de alimentos, se determina por el uso de casilla electrónica en caso de contar con la asesoría de un abogado, que esta notificación puede realizarse de forma física mediante una cedula de notificación, agregan que se debería de reducir los pasos en la notificación para un mejor funcionamiento, añadieron que existe algunas resoluciones que deben notificarse en forma física, también expresaron la solución en su experiencia es que se apliquen otro tipo de notificaciones como por ejemplo las cedulas físicas en caso que haya dificultad para poder acceder a los domicilios, indicaron otra solución de poder habilitar una página web para los casos donde la madres no tengan o no puedan contar con la participación de abogados, es en esa página que podrán colgar y tomar conocimiento de sus resoluciones, otra solución propuesta es el permiso de poder utilizar un correo electrónico oficial además de poder utilizar otros medios electrónicos.

En base a las tesis, de Brito, en su trabajo de investigación titulado como “Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales chile, Latinoamérica y el mundo” tomo la posición que la notificación electrónica es un verdadero desafío que constituye una revolución la notificación con su expediente judicial puesto que se vuelvan más rápidos y célere (2017, p.86), Gonzales, en su tesis titulado “Requerimientos que deben tener las plataformas informáticas de tramitación electrónica para satisfacer el debido proceso legal” tomo postura que es una forma de gestionar la justicia que deja atrás el sistema de papel para modernizar, este sistema puede vulnera el principio de inmediación por procurar una celeridad (2019, p. 98). Y Jaunme, en su trabajo de investigación titulado “Las nuevas tecnologías

en la administración de justicia, la validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal” manifestó su posición que el sistema judicial debe utilizar nuevas tecnologías que le permite el avance tecnológico, y con ello supone un cambio de mentalidad y actualización, las herramientas tecnológicas de notificación permitirán una mejor comunicación entre las partes, y conocimiento rápido de las resoluciones judiciales (2019, p. 150)

La determinación de una forma de notificación depende de las circunstancias del caso, el contexto en el cual se dio la ley de simplificación ley 28439, fue cuando no existía la pandemia todas las personas podíamos movilizarnos por todas partes, pero con la llegada de la pandemia que tomo por sorpresa a todos los países y gobiernos, es que se debe de determinar otra forma de notificarse, que no sea la casilla electrónica, se sugirió que sea determinada por el alcance y facilidad en su acceso con la finalidad que la madre litigante pueda tomar conocimiento de lo que le quiera comunicar el juzgado que tramita su proceso. La forma en que se pueda notificar a las madres que demandan alimentas sin que se exija la presencia de abogado, y por tanto que no tiene una casilla electrónica, es la notificación mediante correo electrónico que sea oficial o una página web que permita conocer de forma personal las notificaciones que tiene a su persona, el acto de notificación es esencial para que puede formarse la relación jurídica procesal valida entre las partes, caso contrario el proceso puede finalizar sin pronunciamiento sobre el fondo, y realizar un gasto innecesario.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Si existe la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos, considerando la situación de pandemia actual que se está atravesando, lo cual hace que las comunicaciones presenciales no sean posibles, y con ello cause perjuicio para toda madre o padre que reclama alimentos a favor de sus hijos.
2. Se ha identificado como la forma adecuada para poder notificar a las partes de los procesos de alimentos, en función a la ley de simplificación de notificaciones en los procesos de alimentos, ley 28439. Esta debe ser de orden virtual, pueden existir diferentes formas de notificación, como las cédulas, las notificaciones por edicto o por radio difusión, pero en esta situación de pandemia se requiere una notificación especial.
3. Se determinó que la notificación por correo electrónico, como la forma de notificación adecuada que no contraviene o no desnaturaliza la aplicación de la ley de simplificación de los procesos de alimento, pues los padres al no tener la posibilidad de acudir a la asesoría de un abogado particular se le es imposible que puedan tener una casilla electrónica, razón por la cual se toma el correo electrónico como un medio de comunicación, que pueda tener una tratativa oficial.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el poder legislativo puede incorporar la notificación por correo electrónico en los casos de ley de simplificación de los procesos de alimentos con la finalidad que las partes puedan tomar conocimiento de forma rápida.

Se recomienda al poder judicial como ente que administra justicia, que pueda proponer conforme a su experiencia el tipo de notificación mediante correo electrónico, debiendo tener un correo oficial.

Se recomienda a los litigantes que tienen procesos de alimentos y los cuales no puedan contar con los servicios de un abogado, proponer que se le notifique a su correo electrónico, el cual será utilizado de manera oficial para las notificaciones que se requiera.

## VII. REFERENCIAS

- Avalos, B (2018) EL síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 65, p.255- 270. <https://bit.ly/3knHwKu>
- Brito (2017) *“Tramitación electrónica de los procedimientos judiciales chile, Latinoamérica y el mundo”* [Tesis para optar el profesional de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/2UaEWNt>
- Bustamante, E (2018) La satisfacción de la tutela judicial también se da con la idoneidad de la comunicación, as una en asuntos familiares. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 65, p.247- 254. <https://bit.ly/3wECEml>
- Bermúdez, M. (2018) El conflicto familiar como problema humano cuando existe un menor involucrado. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 57, p.177-184. <https://bit.ly/3kkpsRB>
- Carrión, J. (2018) La acción procesal y el abandono procesal de las pretensiones vinculadas al derecho de propiedad. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 56, p.19-26. <https://bit.ly/3wybMVC>
- Cárdenas y Córdova. (2018) Negación de la paternidad del marido por parte de la esposa, comentario sobre las modificaciones al código civil. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 64, p.121-129. <https://bit.ly/3AYJ9V5>
- Castro y Ventura (2017). *“El debido proceso y el diligenciamiento de las notificaciones electrónicas en los juzgados de familia y penal de Huancayo, periodo 2017”* [Tesis para optar el título profesional de abogadas, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3ee4DU2>
- Carmona (2016). *“Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la sala penal nacional -Lima, 2016”* [Tesis para optar el título profesional de abogadas, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3wybRbS>
- Castillo M y Sánchez A. Manual de derecho procesal civil, (2º, ed). Editorial jurista.

- Cornejo y Álvarez (2016) “Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas inmersas de la ley 30364” [Tesis para optar el título profesional de abogados, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3xJkt0l>
- Carmona, M. (2019). Del divorcio por causal al divorcio incausado. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 68, p.87-96. <https://bit.ly/3i9pjOk>
- Colque, A. (2018) El acta de conciliación y el intento conciliatorio en la calificación de la demanda. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 58, p.215-228. <https://bit.ly/2UHKji8>
- De la Fuente, R. (2019) La impugnación del reconocimiento del hijo extramatrimonial: el interés superior del niño y el derecho a la identidad. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 67, p.19-29. <https://bit.ly/2UIXBzZ>
- De la Fuente, R. (2018) El interés superior del niño y el derecho de los abuelos a la tenencia y custodia de los nietos. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 58, p.13-20. <https://bit.ly/3yPJ1oM>
- Gonzales (2019) “Requerimientos que deben tener las plataformas informáticas de tramitación electrónica para satisfacer el debido proceso legal” [Tesis para optar el profesional de grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3wBO5fe>
- Jaunme (2019) “Las nuevas tecnologías en la administración de justicia, la validez y eficacia del documento electrónico en sede procesal” [Tesis para optar el profesional del grado de Doctor en derecho de la Universidad de Les Illés Balaers]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/2UFvCB4>
- Maquilon, E (2018) Legitimidad e interés para obrar de los abuelos para demandar la tenencia y custodia de sus nietos. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 58, p.35-43. <https://bit.ly/3yZxvaL>
- Núñez, N. (2018) Responsabilidad parental: Evolución de los deberes y derechos de los padres. *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 62, p.79- 88. <https://bit.ly/3i66ueM>
- Pérez, L. (2018) Relaciones de pareja y pactos sucesorios. *Revista Gaceta Civil &*

- Procesal Civil, 66, p.141-165. <https://bit.ly/3yY0lbc>
- Ramirez, L. (2018) Entre el derecho a la vida y las acciones wrongful birth y wrongful life. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, 61, p.185- 198. <https://bit.ly/3AZpR1Q>
- Rioja, A. (2017) La demanda en el CPC, breve manual para su correcta elaboración, (1º ed) Editorial Adrus.
- Rioja, A (2014) Derecho procesal civil, (1º ed) Editorial Adrus.
- Ruiz (2017) “Percepción del sistema de notificaciones judiciales y la celeridad procesal según colaboradores del distrito judicial de Lima Este, 2016” [Tesis para optar el título profesional de abogadas, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzman y Valle de Lima]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3r9pTzN>
- Rimarachin (2014). “Análisis de la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos prevista en el código tributario y su implicancia en el principio del debido procedimiento” [Tesis para optar el título profesional de abogadas, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio institucional. <https://bit.ly/3xJkIsE>
- Sokolich, M. (2018) El derecho fundamental a la identidad de los niños, niñas y adolescentes. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, 61, p.63-75. <https://bit.ly/3hyIMJ3>
- Torres, A. (2018) Caso fortuito o fuerza mayor como eximente de responsabilidad civil. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, 60, p.167-186. <https://bit.ly/36AiEao>
- Torres, M. (2018) ¿Es viable arbitrar en el derecho de familia? La superación de diversos mitos. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil, 58, p.171-179. <https://bit.ly/3B3okrm>
- Zumaeta, G. (2009) Temas de derecho Procesal Civil, (2.º ed.). Editorial Jurista.



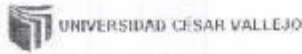
## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1

Matriz de consistencia.

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (PREGUNTA PRICIPAL)	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, según la ley 28439	¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos, en situación de pandemia actual según la ley 28439?	¿Cómo se determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?	Evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos.	Identificar las formas de notificación electrónica en pandemia.  Determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos.	Se están desprotegiendo los derechos las partes demandantes al no tener un medio de notificación electrónico donde recibir la notificación, se debe de precisar sus alcances.	La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos  En situación de pandemia actual, según la ley 28439.	Requisitos de la demanda  Firma del titular o representante alimentista  Falta de firma de abogado  Artículo 4 constitución política del Perú de 1993 (Protección al niño alimentista).  Caso fortuito en las notificaciones.  Procesos de Alimentos. Notificación en relación a la pandemia.

## ANEXO 2



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:  
 1.2. Cargo e institución donde labora:  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de instrumento: José Adolfo Hinojosa Marcupura

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 29352357

<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
%

Lima, 30 de marzo del 2021

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *María Escapa María Rosío*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Corte Superior de Justicia de Arequipa.*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *José Adolfo Hinojosa Marcapura*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No *29623711*

%

Lima, 30 de marzo del 2021

**ANEXO 3**  
**ENTREVISTAS**

 UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

**ANEXO 2**  
**FICHA DE ENTREVISTA**

**I. DATOS GENERALES:**

Nombre: Vanilva Macedo Cabeza  
Cargo / profesión: ABOGADA  
Grado académico: Superior - Maestría  
Especialidad: civil - familia  
Cargo e Institución donde labora: Joder Judicial - J.P.L.C.E - P.O.P.  
Fecha de entrevista: \_\_\_\_\_

Autor : Adolfo

**II. FORMULACIÓN DE PREGUNTAS**

Título de investigación: La necesidad de implementar las notificaciones electrónicas para los procesos de alimentos en situación de pandemia actual, según la ley 28439.

**Objetivo General:** Evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos.

**1. Según su apreciación, ¿Por qué se debe evaluar la necesidad de implementar las notificaciones electrónicas en los procesos de alimentos?**  
**Que nos puede decir al respecto.**

Respuesta: que sí puede ser de gran ayuda para simplificar tiempo en la tramitación de un expediente, pero solo en determinados actos procesales, ya que en caso de pandemia podría ayudar en la seguridad de todos.

**2. Según su experiencia, que otras dificultades ha podido observar en las notificaciones electrónicas relacionadas con los procesos de alimentos, ¿Qué alcances nos puede indicar?**

Respuesta: El sistema a veces falla y es muy lento, no todos los Abogados están en contacto con sus computadores, el caso muchas

... veces, cobro hasta para dar la información

**Objetivo Específico 1:** Identificar las formas de notificación electrónica en pandemia.

3. Según su conocimiento, ¿Es necesario que se deba identificar las formas de notificación electrónica en especial las relacionadas con la situación actual que se vive en pandemia? Que nos puede decir

Respuesta: Sí, claro para saber en que casos, aplicaciones cada una de ellas y a sí saber el cuplo de cada una, la misma finalidad que la notificación que sigue de una.

4. Con su conocimiento y experiencia, es igual el trámite de la notificación en un proceso de alimentos con la participación de un abogado que el trámite de un proceso de alimentos sin la participación de un abogado ¿Qué alcances nos puede compartir?

Respuesta: Pues, depende el tipo de acto procesal a notificarse ya que algunos merecen una presencia para las consecuencias fundadas de una resolución luego otras no.

**Objetivo Específico 2:** Determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos.

5. Según su conocimiento, ¿Cómo se determinar la aplicación de notificación en pandemia en ley de simplificación de procesos de alimentos?

Respuesta: Según el acto procesal, en caso de notificación/presencia, citación a partes o requerimientos no basta, una notificación electrónica, para casos de platos, esta bien solo para reducir plazos.

6. En su experiencia, que solución y que notificación propondría para

solucionar el hecho que: Las madres que demandan alimentos sin abogados y por lo tanto no pueden tener una casilla electrónica, ¿Cómo se puede notificar para que tomen conocimiento y se cumpla al debido proceso? Respuesta:

..... - Solo puede el representante la notificación  
..... física y físico por una página web donde  
..... este colgado la información y en forma  
..... mensual. Después de tres patadas de  
..... del pueblo con letrados o AUI. S. S. ?